

te y a todos los conegidores asistenter gouernadore
y alcaides y otras qualesquier juezes y justicias
delos nros Reynos y señorios asi a los que agora son co
mo a los que seran de aqui adelante que guarden y cum
plan y hagan guardar y cumplir lo en esta un carta con
tenido para siempre sin que en ello ni en parte de
ello ay a falta alguna y si algunt tiempo por tu y por los Re
yes nros sucesores o por otra persona alguna se pusiere
a vos la dicha villa de baran en baraco y de mandado so
bre lo contenido en esta carta de preuilegio o parte dello
o el dho gouernador y alcaide mayor o otro conçe lo dierem
alguna peticion contrava que no los oyan en suzion ni
fuera del que yo los y uibo del conoçimiento dello si lo di
do y que lo remitan todo a mi persona y a los de mi conse
jo para que lo manden ver y proueer conforme a lo en es
ta un carta y escitura contenido y auisamiento mandado
a mi procurador fiscal que agora son y a los que seran
de aqui adelante de mis consejor y chancillerias y a cada
vno dellos que asistan y entienda y tomen luego la voz
y defensa por vos la dicha villa de todo lo suso dicho para
que se guarde y cumplalo en esta escitura contenido ca
da y quando que por vuestra parte fueren requeridos
o vniere a su noticia sin esperar otro mandamiento ni
cedula ni a ni delos Reyes nros sucesores para ello que yo
ansi lo mande que sigan los pleitos que sobre ello se li
guieren fasta los fenecer y acabar sin costa alguna de
vos la dicha villa como cosa mia tocante a mi seruicio hie
ansi como si auierdes vos la dicha villa de habed an li
gido lo en esta escitura contenido conmigo y con mi pro
curador fiscal en mi nombre en qual quierze mis conse
jo

India

